

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 6
O R D I N A R I A
JUEVES 13 DE ENERO DE 2011

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con diez minutos del jueves trece de enero de dos mil once, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Juan N. Silva Meza, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Luis María Aguilar Morales, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.

El señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Proyecto de acta de la sesión pública número cinco, ordinaria, celebrada el martes once de enero de dos mil once.

Por unanimidad de diez votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el jueves trece de enero de dos mil once:

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Silva Meza el secretario general de acuerdos dio cuenta de manera conjunta con los siguientes asuntos:

II. 1. 17/2010

Impedimento 17/2010 planteado por el señor Ministro Juan N. Silva Meza para conocer del amparo directo en revisión 1522/2010, interpuesto por *****, integrante del *****. En el proyecto formulado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales se propuso: *“ÚNICO. Se califica de legal el impedimento planteado por el señor Ministro Juan N. Silva Meza”*.

II. 2. 26/2010

Impedimento 26/2010 promovido por el señor Ministro Juan N. Silva Meza, para conocer del amparo directo en revisión 2402/2010 deducido del juicio de amparo directo D. A. 378/2010, del índice del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, promovido por *****, integrante del *****. En el proyecto formulado por el señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea se propuso: *“ÚNICO.- Se califica de legal el impedimento planteado por el señor Ministro Juan N. Silva Meza, para conocer del amparo en revisión 2402/2010.*

Dado los planteamientos formulados por el señor Ministro Presidente Silva Meza, el señor Ministro Ortiz Mayagoitia, primero en el orden de designación en relación con los demás señores Ministros presentes, y con fundamento en los artículos 13 y Décimo Primero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, presidió la sesión y sometió a consideración de los señores Ministros los dos impedimentos planteados por el señor Ministro Silva Meza.

El señor Ministro Franco Gonzalez Salas manifestó que está razonada la causa de impedimento, pues encuadra en el precepto legal invocado por el propio señor Ministro Presidente Silva Meza, por lo que consideró que se encuentra incurso en causa de impedimento legal en los dos asuntos que se ponen a consideración del Pleno.

La señora Ministra Luna Ramos indicó que la razón que originó los impedimentos dejó de tener sustento porque el ponente ahora era el señor Ministro Ortiz Mayagoitia e incluso los dos asuntos pueden verse en la Sala correspondiente y si se discutieran por el Pleno, en el momento en que se remitieran, se podría calificar el impedimento, por lo que estimó que éstos quedaban sin materia.

El señor Ministro Aguilar Morales señaló que la señora Ministra Luna Ramos tiene razón en principio; sin embargo,

al ya estar planteados en el Pleno nada impide que se voten de una vez, cuando a todas luces se actualiza la causa de impedimento planteada, en ambos casos.

El señor Ministro Cossío Díaz consideró que al estar planteados los impedimentos en el Pleno se actualiza la causa de impedimento planteada por la condición actual de radicación.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea señaló que técnicamente es correcta la propuesta de la señora Ministra Luna Ramos; sin embargo, toda vez que ya se elaboraron los proyectos y se actualiza la causa de impedimento, lo más sano sería votarlos en esta sesión.

Sometidas a votación las propuestas relativas a los referidos impedimentos, por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Luis María Aguilar Morales, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente en funciones Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, se determinó que el señor Ministro Presidente Silva Meza se encuentra in curso en causa de impedimento para conocer de los amparos directos en revisión 1522/2010 y 2402/2010.

El señor Ministro Presidente en funciones Ortiz Mayagoitia declaró que los referidos asuntos se resolvieron en sus términos y solicitó avisar al señor Ministro Presidente Silva Meza, quien se incorporó a la sesión y solicitó al secretario general de acuerdos diera cuenta, a propuesta del señor Ministro ponente Valls Hernández, de manera conjunta, con los siguientes asuntos:

II.3. 164/2008

Controversia constitucional 164/2008 promovida por el Municipio de Xochitepec, Estado de Morelos, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la propia entidad, demandando la invalidez de los artículos 26, fracción VII, y 33, fracciones XX, XXI y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, y 5, fracciones V y VI, 9, fracción III, 21, 73, párrafo segundo, 89, párrafo primero, 102, párrafo segundo, 103, 106, 108, párrafo segundo, y 120 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos. En el proyecto formulado por el señor Ministro Sergio A. Valls Hernández se propuso: *“PRIMERO. Es parcialmente procedente e infundada la controversia constitucional promovida por el Municipio de Xochitepec, Estado de Morelos. SEGUNDO. Se sobresee respecto de las fracciones XXI y XXII del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, y respecto de los artículos 5, fracción V, 21, párrafo primero y fracciones I, II, IV a XV, de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, por las razones expresadas en el considerando tercero. TERCERO. Se sobresee respecto de los artículos 26,*

fracción VII, y 33, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; y respecto de los artículos 5, fracción VI, 9, fracción III, 73, párrafo segundo, 89, primer párrafo, 102, párrafo segundo, 103, 106, 108, párrafo segundo, y 120 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, por las razones expresadas en el considerando séptimo. CUARTO. Se declara la validez del artículo 21, fracción III, de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos el veintinueve de octubre de dos mil ocho”.

II.4. 165/2008

Controversia constitucional 165/2008 promovida por el Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la propia entidad, demandando la invalidez de los artículos 26, fracción VII, y 33, fracciones XX, XXI y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, y 5, fracciones V y VI, 9, fracción III, 21, 73, párrafo segundo, 89, párrafo primero, 102, párrafo segundo, 103, 106, 108, párrafo segundo, y 120 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos. En el proyecto formulado por el señor Ministro Sergio A. Valls Hernández se propuso: *“PRIMERO. Es parcialmente procedente e infundada la controversia constitucional promovida por el Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos. SEGUNDO. Se sobresee respecto de las fracciones XXI y XXII del artículo 33 de la Ley Orgánica de la*

Administración Pública del Estado de Morelos, y respecto de los artículos 5, fracción V, 21, párrafo primero y fracciones I, II, IV a XV, de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, por las razones expresadas en el considerando tercero. TERCERO. Se sobresee respecto de los artículos 26, fracción VII, y 33, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; y respecto de los artículos 5, fracción VI, 9, fracción III, 73, párrafo segundo, 89, primer párrafo, 102, párrafo segundo, 103, 106, 108, párrafo segundo, y 120 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, por las razones expresadas en el considerando séptimo. CUARTO. Se declara la validez del artículo 21, fracción III, de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos el veintinueve de octubre de dos mil ocho”.

II.5. 166/2008

Controversia constitucional 166/2008 promovida por el Municipio de Puente de Ixtla, Estado de Morelos, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la propia entidad, demandando la invalidez de los artículos 26, fracción VII, y 33, fracciones XX, XXI y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, y 5, fracciones V y VI, 9, fracción III, 21, 73, párrafo segundo, 89, párrafo primero, 102, párrafo segundo, 103, 106, 108, párrafo segundo, y 120 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos. En el proyecto formulado por el señor Ministro

Sergio A. Valls Hernández se propuso: *“PRIMERO. Es parcialmente procedente e infundada la controversia constitucional promovida por el Municipio de Puente de Ixtla, Estado de Morelos. SEGUNDO. Se sobresee respecto de las fracciones XXI y XXII del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, y respecto de los artículos 5, fracción V, 21, párrafo primero y fracciones I, II, IV a XV, 22 y 23 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, por las razones expresadas en el considerando tercero. TERCERO. Se sobresee respecto de los artículos 26, fracción VII, y 33, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; y respecto de los artículos 5, fracción VI, 9, fracción III, 73, párrafo segundo, 89, primer párrafo, 102, párrafo segundo, 103, 106, 108, párrafo segundo, y 120 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, por las razones expresadas en el considerando séptimo. CUARTO. Se declara la validez del artículo 21, fracción III, de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos el veintinueve de octubre de dos mil ocho”*.

El señor Ministro ponente Valls Hernández indicó que en las tres controversias constitucionales se demandó la invalidez de diversos preceptos de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de la Ley de Transporte, ambas del Estado de Morelos. Manifestó que los proyectos se presentaron en abril de dos mil nueve bajo la ponencia del

señor Ministro Mariano Azuela Güitrón y, posteriormente, le fueron retornados.

Precisó que al actualizarse diversas causas de improcedencia, se propone decretar el sobreseimiento respecto de los artículos 26, fracción VII y 33, fracciones XX, XXI y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Morelos; 5°, fracciones V y VI; 9°, fracción III; 21, 73, párrafo segundo; 89, párrafo primero; 102, párrafo segundo; 103, 106, 108, párrafo segundo y 120 de la Ley de Transporte del mismo Estado.

En relación con la controversia constitucional 166/2008, manifestó que también se propone decretar el sobreseimiento de los artículos 22 y 23 de la Ley de Transporte de Morelos.

En ese tenor, señaló que únicamente se analizaría lo relativo a la fracción III del artículo 21 de la Ley de Transporte del Estado Morelos, que al momento de su impugnación señalaba que el Consejo Consultivo de Transporte estaría integrado, entre otros funcionarios, por el Secretario de Seguridad Pública; sin embargo, este precepto legal se derogó mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado Morelos el dos de junio de dos mil diez, por lo que propuso que al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción V del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de

la Constitución Federal, debía sobreseerse en la presente controversia constitucional por cesación de efectos.

En ese orden, propuso suprimir las consideraciones de fondo relativas a la fracción III del artículo 21 de la Ley de Transporte de Morelos para sustituirlas por otras diversas en donde se precise que han cesado sus efectos y que, por tanto, las tres controversias constitucionales resultan improcedentes, lo cual se reflejaría en un resolutivo único indicando: “Se sobresee en la presente controversia constitucional”.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a consideración del Tribunal Pleno la propuesta del señor Ministro ponente Valls Hernández.

La señora Ministra Luna Ramos señaló que se manifestaba por el sobreseimiento por razones distintas, por lo que propuso remitir un documento al señor Ministro ponente Valls Hernández con éstas. En ese orden de ideas, precisó que el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Morelos se debe sobreseer respecto de ciertas porciones que se han reformado; sin embargo, consideró que se trató de una reubicación numérica y que el argumento versa en que se expidió una nueva Ley Orgánica Municipal para la entidad.

Recordó que en las tres controversias constitucionales se impugnan tanto la Ley de Transportes como la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos. En relación con la segunda, señaló que se reformó íntegramente, por lo que no sería necesario elaborar argumentos diversos, siendo que la causal de sobreseimiento se actualiza de manera evidente.

Es señor Ministro Valls Hernandez manifestó que tomando en consideración el resultado al que se arribará, agradece a los señores ministros la remisión de las notas que consideren pertinentes para agregarlas al engrose.

Sometida a votación la propuesta modificada de las controversias constitucionales 164/2008, 165/2008 y 166/2008, consistente en sobreseerlas en su totalidad, se aprobó de manera económica, por unanimidad de votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro Presidente Silva Meza declaró que los tres asuntos se resolvieron en los términos precisados; convocó a los señores Ministros para la sesión pública ordinaria que tendría verificativo el lunes diecisiete de enero del año en curso a las diez horas con treinta minutos y concluyó la sesión a las once horas con treinta minutos.

Sesión Pública Núm. 6

Jueves 13 de enero de 2011

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, que da fe.